



VI LEGISLATURA NÚM. 329

20 de noviembre de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0018 De los **GGPP Coalición Canaria (CC), Socialista Canario y Mixto**, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0018 De los **GGPP Coalición Canaria (CC), Socialista Canario y Mixto**, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares.

(Registro de entrada núm. 6.612, de 8/11/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 14 de noviembre de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- De los GGPP Coalición Canaria (CC), Socialista Canario y Mixto, para la modificación parcial de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los

Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, sobre régimen especial para las actividades y espectáculos que se desarrollen en determinados festejos populares.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de noviembre de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes y al amparo de lo previsto en el artículo 134 del Reglamento del Parlamento de Canarias y para su trámite presenta la siguiente proposición de ley

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 1/1998, DE 8 DE ENERO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS, SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS QUE SE DESARROLLEN EN DETERMINADOS FESTEJOS POPULARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las fiestas populares son una manifestación cultural tradicional de carácter lúdico que, en los tiempos actuales, de una necesariamente intensa regulación de las actividades y espectáculos públicos sujetos cada vez más a pautas de conducta sociales impuestas por las demandas de seguridad, tranquilidad, orden público y protección medioambiental, precisan de un régimen tal que las armonice con estos principios, en especial en los casos en que constituyen fenómenos de masas.

Esta armonización ha de hacerse encontrando el punto en que sean coincidentes la viabilidad de los festejos y el esparcimiento que naturalmente comportan y la protección de los derechos individuales y colectivos y de los valores que les son inherentes.

Esta labor no es en absoluto sencilla, pues, de un lado, la fiesta no puede, en modo alguno, constituir una suerte de ilegalidad consentida que ponga en tela de juicio la bondad del sistema y, de otro lado, las exigencias formales a que deben sujetarse han de ser lo suficientemente ágiles y flexibles como para, sin detrimento de los requisitos mínimos necesarios, permitir el desarrollo de los festejos en su lógica manifestación de espontánea expansión.

Para ello, parece oportuno dotar a las corporaciones municipales en que las fiestas tengan lugar de facultades suficientes para exigir unos determinados requisitos para la salvaguarda del interés público y de los derechos individuales y colectivos, al autorizar las actividades y espectáculos que durante las fiestas se desarrollen.

De entre las fiestas populares, las fiestas locales y las declaradas de interés nacional o internacional (las más populares y masivas) son las que parece que pueden ser objeto de un régimen especial que, excepcionando el general de las actividades y espectáculos públicos y, sin llegar a constituir un privilegio, permita a los ayuntamientos facilitar su normal desarrollo, controlando al mismo tiempo de forma rápida y eficaz los eventos que en ellas se desarrollen a través de las pertinentes autorizaciones, y licencias exentas de trámites procesales en exceso formales, pero sin menoscabo de su finalidad de control, sometidas a medidas idóneas que sean el fiel de la balanza entre los bienes jurídicamente protegibles de la comunidad y los derechos de los partícipes del festejo.

Con ese fin y para agilizar el otorgamiento de las licencias de actividades y las autorizaciones de espectáculos públicos en el seno de las fiestas locales, de interés nacional e internacional se faculta a los ayuntamientos a calificarlos directamente y no a través de los cabildos insulares, como ocurre en el régimen general; no quedando sin embargo las

corporaciones insulares al margen del proceso pues han de recibir comunicación de las licencias y autorizaciones otorgadas.

Para garantizar la protección de los valores en alza en la sociedad moderna, se impone a los ayuntamientos la obligación de establecer medidas correctoras *ad hoc* que sean adecuadas para anudar todos los derechos que están en juego durante una fiesta popular, quedando su concreción a la racional discrecionalidad de cada corporación municipal, dentro de los parámetros generales de la legislación sobre espectáculos públicos y actividades clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE

Se añade a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, una disposición adicional sexta del siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Régimen Especial de las Actividades y Espectáculos Públicos que se desarrollen en las fiestas populares locales y las declaradas de interés nacional e internacional.

Las fiestas populares que se celebren en Canarias, calificadas como locales o declaradas de interés turístico nacional o internacional, estarán sujetas al siguiente régimen especial:

1. *La realización de eventos organizados por el ayuntamiento de la localidad en que tengan lugar las fiestas, en la vía pública o en recintos habilitados al efecto, no precisarán de licencia ni autorización, pero la corporación deberá haber establecido al efecto, mediante ordenanza o acuerdo específico, las medidas correctoras a que deban sujetarse, en particular las relativas a la seguridad ciudadana y a la compatibilidad del ocio y el esparcimiento con el descanso y la utilización común general del dominio público.*

2. *A las actividades y espectáculos que, con ocasión del festejo, vayan a ser desarrolladas por particulares, sean personas físicas o jurídicas, la corporación municipal deberá otorgarles las licencias o autorizaciones que esta ley exige, sin necesidad de tramitar los procedimientos en ella previstos, siempre que en el acuerdo de concesión consten las medidas correctoras que se juzguen necesarias para el tipo de actividad o categoría de espectáculo concreto, previa calificación que habrán de hacer los órganos competentes del propio ayuntamiento, dando cuenta al cabildo insular correspondiente, que podrá exigir otras complementarias de carácter general o especial.*

3. La corporación municipal deberá establecer, en todo caso, las medidas precisas para evitar molestias, inseguridad y riesgos para las personas y las cosas, aplicables en el caso de espontánea participación popular en vías públicas, calles o plazas, delimitando a tal fin espacios y horarios concretos para ello, fuera de los cuales podrá considerarse que existe ocupación ilegal de la vía pública.

4. La corporación municipal suspenderá automáticamente o procederá, en su caso, al cierre, sin necesidad de procedimiento alguno y para el restablecimiento de la legalidad conculcada, cualquier actividad o espectáculo que incumpla las medidas impuestas; independientemente de imponer las sanciones que procedan por infracción a las ordenanzas municipales, previa instrucción de expediente.

5. Las autorizaciones y licencias a que esta ley se refiere se entenderán, en todo caso, otorgadas en precario y por el tiempo máximo de duración del festejo a que estuviesen vinculadas las actividades o espectáculos autorizados, pudiendo la corporación municipal revocarlas en cualquier momento por razones de interés general debidamente acreditadas.

6. Los acuerdos de otorgamiento de licencias y autorizaciones adoptados contra lo previsto en esta disposición serán nulos de pleno derecho, debiendo ser suspendidos de vigencia en los términos de la legislación general sobre procedimiento administrativo común, con instrucción del correspondiente procedimiento de revisión.

En Canarias, a 2 de noviembre de 2006.- EL PORTAVOZ DEL GP CC, EL PORTAVOZ DEL GP S CANARIO, EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO.

